

Diciembre 2017/Enero 2018 - Novedades impositivas del 28-12 al 03-01

Novedades Nacionales

- **IMPUESTOS INTERNOS. CHAMPAÑAS. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL AÑO 2018**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 1103/2017

Se deja sin efecto, desde el 1/1/2018 hasta el 31/12/2018, la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISIÓN DE LETRA DEL TESORO EN PESOS A SER SUSCRIPTA POR LA ANSES. EXENCIONES IMPOSITIVAS**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 266-E/2017

La Letra del Tesoro en pesos a ser suscripta por la ANSeS con vencimiento el 26/12/2018, emitida conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

- **REFORMA TRIBUTARIA Y REVALÚO**

LEY (PODER LEGISLATIVO NACIONAL) 27430

Se aprueba la amplia reforma tributaria que incluye también el revalúo impositivo. Señalamos las principales modificaciones impositivas que se efectúan en cada impuesto.

Impuesto a las ganancias

Nuevas tasas

Se establece que la tasa del impuesto a las ganancias para las sociedades de capital -incluidas las SAU y las SAS- y los establecimientos permanentes será del 30% para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018 hasta el 31/12/2019, y se reducirá al 25% para los ejercicios posteriores. También se gravan los dividendos que distribuyan los citados sujetos con una alícuota del 7% o del 13% para los períodos citados, respectivamente.

Deducción especial. Incremento para autónomos

Se incrementa al doble la deducción especial para los sujetos autónomos que desarrollen una actividad independiente.

Precios de transferencia

En materia de precios de transferencia, se define qué se entiende por establecimiento permanente, la atribución de sus ingresos, y se establece el control de importaciones y exportaciones de cualquier mercadería con intervención de un intermediario internacional.

Impuesto de igualación

Se deja sin efecto el impuesto de igualación para las nuevas utilidades que se generen a partir de las presentes modificaciones -establecido por el art. 69.1 de la ley del gravamen-.

Inmuebles:

Se establece un impuesto del 15% aplicable al resultado obtenido por la venta de inmuebles por parte de personas humanas, que reemplazará el impuesto a la transferencia de inmuebles para aquellos inmuebles enajenados que se hubieran adquirido a partir del 1/1/2018.

Colocaciones financieras:

Se amplía el objeto del impuesto para las rentas de segunda categoría, gravándose, entre otras, las monedas digitales, las cesiones de derechos sobre fideicomisos y contratos similares, y se establece un impuesto cedular sobre los rendimientos de capital, que será del 5% para colocaciones sin cláusula de ajuste y del 15% para colocaciones con cláusula de ajuste o efectuadas en moneda extranjera.

Actualización:

Se establece un mecanismo de actualización del costo para bienes adquiridos o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. El ajuste se realizará sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el INDEC.

Valor agregado

Servicios digitales:

Se incluye dentro del objeto del impuesto a los servicios digitales, definiéndose el hecho imponible y la base imponible a aplicar. Esta modificación tiene efecto para los hechos imponibles originados a partir del 1/2/2018.

Devolución de saldos a favor por inversiones

Se establece la devolución de los créditos fiscales originados en compra, construcción, fabricación o importación de bienes de uso -excepto automóviles-, que habiendo sido adquiridos a partir del 1/1/2018, y luego de transcurridos 6 meses desde su cómputo, no hubieran sido absorbidos por débitos fiscales generados por la actividad. Este tratamiento también se aplica a los bienes adquiridos bajo la modalidad de leasing, luego de los 6 meses de ejercida la opción de compra.

Alícuota reducida

Se reduce la alícuota al 10,5% a las operaciones de venta de animales vivos de las especies aviar, cunícula y porcinos.

Cómputo de contribuciones patronales como crédito fiscal

Se establece una reducción gradual del importe de contribuciones patronales que puede ser computado como crédito fiscal en IVA -en el marco del D. 814/2001-, hasta su efectiva desaparición en el año 2021.

Reducción de contribuciones patronales

En materia de recursos de la seguridad social, se establece la unificación gradual de la alícuota de contribuciones patronales, llevándola al 19,5%, y se prevé que de la base imponible sobre la cual se calculan las mismas se detraerá mensualmente,

por cada uno de los trabajadores, un importe de las citadas contribuciones que será, en el año 2018, de \$ 2.400, hasta alcanzar los \$ 12.000 en el año 2022.

Se elimina gradualmente el tope máximo a la base imponible del aporte del trabajador con destino al SIPA.

También, se prevé la finalización de los beneficios previstos en la ley 26940, que dispone una disminución de contribuciones patronales para micro, medianas y pequeñas empresas.

Revalúo impositivo y contable

Se establece la posibilidad de efectuar la revaluación contable e impositiva de ciertos bienes integrantes del activo de los contribuyentes, con el objeto de actualizar el valor de los mismos.

Este revalúo tiene carácter optativo, y para efectuar el revalúo impositivo se debe abonar un impuesto especial.

El impuesto especial variará entre el 8% y el 15%, según el tipo de bien a revaluar.

Una vez que se ejerce la opción por determinado bien, todos los demás bienes de la misma categoría deben ser revaluados.

Este impuesto no es deducible del impuesto a las ganancias, y el resultado impositivo que origina el revalúo no está sujeto al mismo y no se computará a los efectos de calcular el impuesto de igualación -art. 69.1-, cuando corresponda.

Los sujetos que ejerzan la opción del revalúo renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclama el ajuste por inflación impositivo.

El ejercicio de la opción del revalúo debe ser efectivizado por única vez en el plazo que al respecto establezca la reglamentación.

Monotributo

Se efectúan las siguientes modificaciones, con efecto a partir del 1/6/2018:

* Se incrementa el precio unitario de venta, de \$ 2.500 a \$ 15.000.

* Las sociedades de la Sección IV (sociedades simples) ya no podrán ser monotributistas.

* Las recategorizaciones serán semestrales en vez de cuatrimestrales, como así también la evaluación que debe ser realizada en caso de inicio de actividad.

* Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes monotributistas podrán continuar con esa figura hasta un año desde el fallecimiento del causante, siempre que no haya una declaratoria de herederos dictada con anterioridad.

* Se incorpora dentro del texto legal la facultad de la AFIP para recategorizar de oficio a los contribuyentes cuya situación declarada no se ajuste a los bienes adquiridos, los depósitos bancarios y los gastos incurridos por la actividad.

* Se incorpora dentro de los importes que conforman la multa por omisión de impuestos a la cotización previsional.

Procedimiento fiscal

* Se establece la obligatoriedad de constituir el domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes.

* Se amplía el alcance de la solidaridad de los responsables por deuda ajena.

* Se admite la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos, con una diferencia de hasta el 5% de la base imponible declarada originalmente, siempre que se presente en un plazo de hasta 5 días del vencimiento general.

* Se incorpora dentro del procedimiento de la determinación de oficio la posibilidad de llegar a un acuerdo conclusivo voluntario entre el Fisco y el contribuyente.

* Se incrementa el valor probatorio que revisten las actas labradas por la AFIP,

disponiendo que las mismas harán plena fe mientras no se pruebe su falsedad, y servirán en los juicios respectivos.

* Se incorpora en la ley la facultad de la AFIP para disponer medidas preventivas tendientes a evitar maniobras de evasión tributaria, limitando la autorización de emisión de comprobantes o modificando la condición de inscriptos de los contribuyentes.

* En materia sancionatoria, subsiste la sanción de clausura pero sin la multa en forma conjunta, y se modifican los días mínimos y máximos de las mismas.

* Se incorpora al texto legal la graduación de las multas materiales y la forma de reducir o agravar las mismas.

El secreto fiscal no será aplicable para la autoridad competente en el marco de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina, y respecto de los balances y estados contables presentados por el contribuyente, por el carácter público de los mismos.

* Se establece un procedimiento de mutuo acuerdo previsto en los convenios para evitar la doble imposición internacional. El mismo consiste en un método de resolución de controversias derivadas de la interpretación de convenios para evitar la doble imposición internacional, prevista en la mayoría de los convenios suscriptos por la Argentina y los países y/o Estados extranjeros.

Ley penal tributaria

Se incrementan los umbrales de punibilidad, según el siguiente detalle:

* Evasión simple delitos tributarios: \$ 1.500.000 por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratara de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a 1 año.

* Evasión simple delitos de los recursos de la seguridad social: \$ 200.000 por cada mes.

* Evasión agravada delitos tributarios: \$ 15.000.000.

* Evasión agravada delitos de los recursos de la seguridad social: \$ 1.000.000.

- Dentro de la evasión agravada:

i. Si hubieren intervenido persona o personas humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado, el monto evadido deberá superar los \$ 2.000.000 para delitos tributarios y los \$ 400.000 para los delitos de los recursos de la seguridad social.

ii. Cuando el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, el monto evadido deberá superar los \$ 2.000.000 para delitos tributarios y los \$ 400.000 para delitos de los recursos de la seguridad social.

iii. Cuando hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos, siempre que el perjuicio generado por tal concepto supere la suma de \$ 1.500.000.

* Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales: \$1.500.000 en un ejercicio anual,

* Apropiación indebida de tributos: \$ 100.000 por cada mes, tanto para delitos tributarios como de la seguridad social.

* Respecto de la simulación dolosa de pago, se establecen los siguientes montos mínimos:

- \$ 500.000 por cada ejercicio anual, en el caso de obligaciones tributarias, y

- \$ 100.000 por cada mes, para el caso de recursos de la seguridad social.

* Se elimina la multa de 2 a 10 veces de la deuda, verificada la sanción a la persona jurídica.

* Se establece nuevamente la fuga del proceso, extinguiéndose la acción penal, siempre que el contribuyente acepte y cancele, en forma incondicional y total, las

obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente hasta los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula. Se aclara que este beneficio de extinción se otorgará por única vez por cada persona humana o jurídica.

Unidad de Valor Tributaria

Se crea la Unidad de Valor Tributaria (UVT) como unidad de medida de valor homogénea, a los efectos de determinar los importes fijos, impuestos mínimos, escalas, sanciones y todo otro parámetro monetario contemplado en las leyes de tributos y demás obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP, incluidas las leyes de procedimiento y los parámetros monetarios del régimen penal tributario.

Antes del 15/9/2018, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la Nación un proyecto de ley mediante el cual se establecerá la cantidad de UVT correspondiente a cada uno de los parámetros monetarios, las cuales reemplazarán los importes monetarios establecidos en las leyes respectivas. Asimismo, la mencionada UVT se ajustará anualmente sobre la base de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC.

Aplicación a delitos y otros ilícitos

Señalamos que para evaluar la configuración de delitos y otros ilícitos se considerará la relación de conversión entre pesos y UVT vigente al momento de su comisión, y para la cancelación de sanciones, la relación vigente al momento de su cancelación.

Impuesto a los combustibles

Se redefine el impuesto a los combustibles, incorporando un impuesto a las emisiones de dióxido de carbono.

Con relación al pago a cuenta del impuesto que puede ser tomado en el impuesto a las ganancias para los productores agropecuarios, minería y pesca, se reduce al 45%.

Igual tratamiento tendrán en el impuesto al valor agregado las empresas de transporte de cargas y de pasajeros.

Impuestos internos

Se modifica y readecua la ley de impuestos internos.

Entre las principales modificaciones, señalamos:

- Se eleva al 5% el impuesto sobre el importe facturado por la provisión de servicio de telefonía celular y satelital al usuario.

- Se modifican las tasas del gravamen para las bebidas alcohólicas:

- a) Whisky: veintiséis por ciento (26%).

- b) Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron: veintiséis por ciento (26%).

- c) En función de su graduación, excluidos los productos incluidos en a) y b):

- (i) 1ª clase, de 10° hasta 29° y fracción: veinte por ciento (20%);

- (ii) 2ª clase, de 30° y más: veintiséis por ciento (26%).

- Con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles, vehículos preparados para acampar, motocicletas y embarcaciones de recreo o deportes -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se modifican la alícuota y los importes de los tramos en los que se encuadra cada bien, los que resultan aplicables según el siguiente detalle:

- * Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-, los preparados para acampar -art. 38, inc. b)-, y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, se deja sin efecto el impuesto

para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 900.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 900.000 estarán gravadas al 20%.

* Para los motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 140.000, y se gravan al 20% cuando superen dicho importe.

* Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 800.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 800.000 estarán gravadas al 20%.

Señalamos que los importes consignados para estos vehículos se actualizarán anualmente, por año calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INDEC, considerando las variaciones acumuladas de dicho Índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Promoción y fomento de la innovación tecnológica

Se modifican diversos aspectos concernientes a la ley de promoción y fomento de la innovación tecnológica -L. 23877-, entre los que se destacan la modificación de la Autoridad de Aplicación y cuestiones relativas al certificado de crédito fiscal.

➤ **IMPUESTOS VARIOS. PRÓRROGAS**

LEY (PODER LEGISLATIVO) 27432

Se prorrogan, hasta el 31/12/2022, los siguientes impuestos:

- impuesto a las ganancias;
- impuesto sobre los bienes personales;
- impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias;
- impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos;
- monotributo.

Asimismo, se prorroga por cinco períodos fiscales la vigencia del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa -L. 23427-.

Por su parte, se establece que el 100% del producido del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios se destinará a la ANSeS.

En otro orden, las asignaciones específicas del impuesto al valor agregado, gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos, impuesto sobre el capital de cooperativas, impuesto sobre los bienes personales, impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos e impuesto sobre los videogramas grabados, a los pasajes al exterior, cigarrillos, monotributo, comunicación audiovisual e internos, mantendrán su vigencia hasta el 31/12/2022, inclusive.

Destacamos que se prorroga hasta el 31/12/2022 la suspensión de la distribución del 90% de lo producido del impuesto sobre los bienes personales para el financiamiento del régimen nacional de previsión social.

Por último, señalamos que se faculta al Poder Ejecutivo a disponer del porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios que no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, pudiendo establecerse que en 2022 se compute íntegramente bajo este concepto.

- **IMPUESTOS INTERNOS. AUTOMÓVILES. CONTINÚA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO HASTA EL 31/12/2018 Y SE INCREMENTAN LOS MONTOS MÍNIMOS DE OPERACIONES EXCLUIDAS Y LAS ALÍCUOTAS APLICABLES**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 1111/2017

Continúa sin aplicarse, desde el 1/1/2018 hasta el 31/12/2018, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

En otro orden, y con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se incrementan los importes mínimos de operaciones eximidas del impuesto y también las alícuotas aplicables superados los montos mínimos, hasta el 31/12/2018, según el siguiente detalle:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 900.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 900.000 se encuentran gravadas al 20%.

- Para los motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 140.000, y se encontrarán gravadas al 20% cuando superen dicho importe.

- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 800.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 800.000 se encontrarán gravadas al 20%.

- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 240.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 240.000 se encontrarán gravadas al 20%.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares, los preparados para acampar y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor: desde el 29/12/2017.

- Para los motocicletas y velocípedos con motor, embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda y las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes: desde el 1/1/2018.

- **IMPUESTO ESPECÍFICO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS. SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS E INGRESO DEL SALDO RESULTANTE**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4179-E

Se modifican, con vigencia a partir del 1/2/2018, los plazos para presentar las declaraciones juradas del impuesto específico sobre la realización de apuestas, así como también para el ingreso del saldo resultante. Señalamos que la presentación continúa siendo quincenal, y se extiende 3 días el plazo de vencimiento, según el siguiente detalle:

- período del 1 al 15 de cada mes: hasta el día 21 del respectivo mes;
- período del 16 al último día de cada mes: hasta el día 6 del mes siguiente.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO. VIGENCIA. INTERPRETACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL INTERPRETATIVA (COM. FED. IMPUESTOS) 36/2017

La Comisión Federal de Impuestos interpreta que se mantiene prorrogado el cumplimiento de los compromisos sujetos a plazo asumidos por la Provincia de Buenos Aires -y toda otra jurisdicción que se encuentre en situación similar- a través del acto declarativo primero del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, mientras el mismo también se encuentre prorrogado.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2018. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES**

LEY (PODER LEGISLATIVO) 27431

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2018. En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

- Inversiones en generación a través de fuentes renovables de energía:

Se establece el cupo fiscal para ser asignado por la Autoridad de Aplicación a los emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables de energía -L. 27191- (art. 23).

- Régimen de crédito fiscal para establecimientos de educación técnica:

Se establece el cupo fiscal anual para establecimientos de educación técnica -L. 22317- (art. 24).

- Promoción y fomento de la innovación tecnológica:

Se establece el cupo anual que puede ser aplicado por los beneficiarios del régimen al pago de impuestos nacionales -L. 23877- (art. 25).

- Cancelación de obligaciones con títulos públicos:

Se mantiene durante el ejercicio 2018 la suspensión respecto de la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos (art. 36).

- Bienes de capital nuevos y obras de infraestructura:

Se extiende al 31/12/2018 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360- (art. 92).

- Se prorroga desde el 1/1/2018 y hasta el 31/12/2019 el estado de emergencia sanitaria nacional mediante el cual se dispone la exención transitoria de impuestos a la importación de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Por otra parte, en materia previsional y de asignaciones familiares, señalamos:

- Se establece como límite máximo la suma de \$ 34.916.000.000 destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa, y aquellas

deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27260, de acuerdo a lo estipulado en los puntos a) y b) del artículo 7 de la misma ley, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

- Se prorrogan por 10 años, a partir de sus respectivos vencimientos, las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

- Se instruye al Poder Ejecutivo Nacional a que por medio del organismo pertinente arribe, en un plazo de 120 días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional en cuanto al financiamiento que será atendido por el presupuesto nacional.

- El cálculo del índice de movilidad de las asignaciones familiares (L. 27160) se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la ley 24241 y sus modificatorias.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. APROBACIÓN DEL CONSENSO FISCAL**

LEY (PODER LEGISLATIVO) 27429

Se aprueba el Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mediante el mismo se acuerda armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones, con el fin de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico, y promover políticas uniformes. En este sentido, tanto el Estado Nacional como las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan cumplir con determinadas obligaciones impositivas y previsionales, entre las que se destacan la implementación de la reforma tributaria -L. 27430-, publicada en el BO del 29/12/2017, las prórrogas impositivas, el régimen previsional y la coparticipación federal.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. PRÓRROGA Y FACILIDADES DE PAGO PARA INTEGRANTES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 1125/2017

La ley 27354 declaró la emergencia económica, productiva, financiera y social, por el término de 365 días, a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Ahora, el Poder Ejecutivo Nacional establece el marco para acceder a los regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

En tal sentido, se establece:

Se encuentran alcanzados por la presente medida los productores, empacadores, frigoríficos, comercializadores e industrializadores de peras y manzanas cuando la actividad desarrollada en dichas Provincias haya representado más del 50% de los ingresos brutos totales en el año fiscal 2016 o se haya empleado en dichas

jurisdicciones más del 50% de la nómina salarial (excluidos los empleados temporarios).

1) Se prorrogan al 30/6/2018 las obligaciones impositivas y de la seguridad social con vencimientos producidos entre el 4 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018, inclusive.

2) Las obligaciones impositivas y de la seguridad social vencidas entre el 1/6/2016 y el 3/6/2017 se consolidarán incluyendo intereses resarcitorios y/o punitivos, cuando corresponda.

Se faculta a la AFIP a disponer planes de facilidades de hasta 60 cuotas para cancelar las obligaciones señaladas en los puntos 1 y 2 precedentes, y se establecen precisiones para acceder a mayores beneficios por parte de los sujetos cuyos ingresos totales por el último año calendario y/o ejercicio económico 2016 no hayan superado la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000).

Novedades Provinciales

➤ BUENOS AIRES (CIUDAD). LEY IMPOSITIVA 2018

LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 5914

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2018.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- **Ingresos brutos:**

* Se eleva de \$ 24.000.000 a \$ 75.000.000 el monto de los ingresos anuales a tener en cuenta a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto a los ingresos provenientes de procesos industriales.

* Para las actividades de producción de bienes no alcanzadas por la citada exención, se fija en 2% la alícuota aplicable. Asimismo, se establece que la citada alícuota se verá reducida al 1,5% para el ejercicio fiscal 2019 y al 1% para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, destacamos que la actividad de producción de bienes no cuenta con alícuota diferencial basada en los ingresos del período fiscal anterior ni en el lugar de radicación del establecimiento industrial respectivo.

* Se mantiene en \$ 55.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios y construcción en general.

* Se modifican las categorías del régimen simplificado de pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, y se establece que podrán ingresar quienes hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior ingresos brutos por un total de hasta \$ 700.000. Asimismo, se incrementan los valores de las cuotas bimestrales a ingresar.

* Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividad en la jurisdicción.

- **Procedimiento:**

* Se elevan los montos mínimos y máximos de las multas a los deberes formales.

➤ BUENOS AIRES (CIUDAD). CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 5913

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre las principales novedades, destacamos:

* Se establece que los funcionarios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad, que sean designados al efecto, serán los únicos facultados a realizar la denuncia penal ante la justicia una vez dictada la resolución determinativa de oficio de la deuda tributaria.

* Se adecua la redacción de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a los efectos de receptar la no discriminación de los ingresos según el lugar de radicación de la planta de procesos industriales.

* Se faculta al Poder Ejecutivo a conceder descuentos a personas humanas y/o pequeños comerciantes en el impuesto inmobiliario, tasa retributiva de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros; y

patente sobre vehículos en general, de acuerdo a los programas que a tal fin establezca.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. ADHESIÓN. TABLA DE EQUIVALENCIAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 100/2017

Se dispone la adhesión de la Provincia de Tucumán al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017], a partir del 1/1/2018.

Al respecto, se aprueba la tabla de equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y el nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia -art. 7, L. (Tucumán) 8467-.

➤ **CORRIENTES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2018**

DECRETO (PODER EJECUTIVO CORRIENTES) 158/2017

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos para el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, se fija el 30/4/2019 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2018.

➤ **TUCUMÁN. LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO TRIBUTARIO. MODIFICACIONES. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS. SUSTITUCIÓN**

LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 9071

Se establecen adecuaciones a la ley impositiva y al Código Tributario.

Entre las principales novedades, destacamos las siguientes:

Ley impositiva, ingresos brutos:

- Se sustituye el Nomenclador de Actividades y Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, adecuándolo a las condiciones establecidas en el Consenso Fiscal del 16/11/2017 -L. (Tucumán) 9070-.

En el mismo, se incorporan las actividades beneficiadas con la alícuota 0% hasta el 31/12/2019 para la producción pecuaria -L. (Tucumán) 9021-;

- Se establece una reducción al 3,5% de determinadas alícuotas indicadas en el Nomenclador, siempre que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuible a la Provincia en el período fiscal 2016, por el desarrollo de cualquier actividad, no supere la suma de \$ 1.000.000.

Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 1/1/2017, quedarán comprendidos en la mencionada reducción de alícuota a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de \$ 160.000;

- Se eliminan los incrementos de alícuotas -L. (Tucumán) 8834-.

Código Tributario:

- Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 km en general.
Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2018.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. PRODUCCIÓN PRIMARIA, PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 104/2017

En virtud de las recientes modificaciones a la ley impositiva -L. (Tucumán) 9071-, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán adecua las alícuotas a aplicar por los agentes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de producción primaria, producción industrial y construcción.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2018.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS. SU DEROGACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 109/2017

En virtud de la derogación de la ley de franquicias tributarias -L. (Tucumán) 8539-, establecida en la ley impositiva 2018, se deja sin efecto la reglamentación del régimen para las explotaciones industriales y agropecuarias que se hayan instalado o se instalen en la Provincia de Tucumán, a partir del 1/1/2018 -RG (DGR Tucumán) 129/2012-.

- **TUCUMÁN. IMPUESTO DE SELLOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. VENTA DE AUTOMOTORES 0 KM. EXCLUSIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 105/2017

Se adecua el régimen de percepción del impuesto de sellos, excluyendo del mismo a los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 km, en virtud de las modificaciones introducidas a la ley impositiva y al Código Tributario -L. (Tucumán) 9071-, receptando los compromisos asumidos por la Provincia en el Consenso Fiscal suscripto el 16/11/2017.

- **LA PAMPA. PROCEDIMIENTO. INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. VALORES MÍNIMOS ABSOLUTOS. INCREMENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS LA PAMPA) 45/2017

Se incrementan los valores mínimos absolutos de graduación de las multas por infracciones a los deberes formales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

- **LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PRECINTOS PARA LA CAZA DEPORTIVA. ADECUACIÓN DEL IMPORTE A PERCIBIR**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS LA PAMPA) 46/2017

Se adecuan los importes a percibir por la Dirección de Recursos Naturales como agente de recaudación, en concepto de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, en los casos de responsables que adquieren precintos para la caza deportiva en la Provincia.

- **CHACO. SELLOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. REEMPLAZO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1929/2017

Se reemplaza el régimen general de recaudación del impuesto de sellos, el cual será de aplicación a partir del período enero de 2018.

En tal sentido, se establecen las formas de ingreso de las retenciones y percepciones, y los sujetos que se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación.

Asimismo, se implementa un módulo web para agentes de retención de sellos y los formularios de declaración jurada y de pago.

- **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2018. VALOR DE LA UNIDAD FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1494/2017

La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2018. Asimismo, se fija el valor de la "unidad fiscal", que servirá como parámetro para categorizar a los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy -RG (DPR Jujuy) 1455/2016-.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CONVERSIÓN DE ACTIVIDADES DEL NOMENCLADOR CUACM AL NAES. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 39/2017

Se establece el procedimiento de conversión de los códigos de actividades declarados por los contribuyentes, del Nomenclador CUACM al NAES.

* Contribuyentes locales activos en el sistema Padrón Web:

Durante el mes de diciembre de 2017, se establece la realización de oficio de la conversión automática de todos los contribuyentes, determinando su equivalencia con los códigos NAES. La nueva codificación de sus actividades se visualizará a través del sistema Padrón Web.

Asimismo, los contribuyentes podrán realizar los trámites para producir las altas o bajas de sus actividades con los mismos tipos de trámites vigentes actualmente para tales efectos.

Cuando hayan realizado trámites de inscripción, reinscripción o alta de actividades con fechas donde tenía vigencia el Nomenclador CUACM, deberán realizar dichos trámites seleccionando las actividades del Nomenclador NAES y, automáticamente,

por sistema, se realizará la conversión al CUACM, que tendrá vigencia desde el inicio de la actividad hasta el 31/12/2017; a partir del 1/1/2018, se visualizarán los códigos del Nomenclador NAES.

* Contribuyentes de Convenio Multilateral:

Las conversiones de los códigos de actividades realizadas por la Comisión Arbitral, como las modificaciones efectuadas a través del sistema Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral, serán consideradas como válidas para la Administración Provincial de Impuestos.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE. ACTIVIDADES ASIMILABLES A LA INDUSTRIA. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. EQUIVALENCIAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 38/2017

La Administración Provincial de Impuestos aprueba las equivalencias correspondientes a las actividades comprendidas en el diseño, desarrollo y elaboración del software, consideradas asimilables a una actividad industrial según el decreto (Santa Fe) 2469/2013, respecto del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-.

Las presentes adecuaciones serán de aplicación a partir del 1/1/2018.

➤ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2018**

LEY (PODER LEGISLATIVO NEUQUÉN) 3092

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, aplicables al período fiscal 2018.

Entre otras novedades, destacamos las siguientes:

- se incrementan los valores aplicables a las multas por infracción a los deberes formales;
- se incrementa del 3% al 4% la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos;
- se modifican los importes correspondientes a importes mínimos mensuales y anuales para las distintas actividades;
- se establecen las categorías de contribuyentes e importes mensuales que corresponden al régimen simplificado para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos -art. 208, CF-. Asimismo, se faculta a la Dirección General de Rentas a reglamentar el presente régimen.

➤ **NEUQUÉN. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (PODER LEGISLATIVO NEUQUÉN) 3091

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las que destacamos:

- Se implementa un Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, de carácter opcional para los contribuyentes directos del impuesto, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas. Asimismo, se establece que la cancelación del importe a tributar que corresponda de acuerdo a la categorización tendrá carácter definitivo y deberá ingresarse en forma mensual;

- Se establece que están sujetos al pago del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, correo electrónico, con firma digital o cualquier método de contratación entre ausentes, siempre que el perfeccionamiento se verifique por hechos, actos o documentación;
- Se elimina la exención en el impuesto de sellos, para la compraventa de automotores 0 km celebrada con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia.

➤ **NEUQUÉN. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017**

LEY (PODER LEGISLATIVO NEUQUÉN) 3090

La Provincia del Neuquén aprueba el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias y dictar las normas reglamentarias o complementarias que permitan cumplir con los compromisos asumidos en el mencionado Acuerdo.

➤ **JUJUY. LEY IMPOSITIVA 2018. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, MÍNIMOS E IMPORTES FIJOS**

LEY (PODER LEGISLATIVO JUJUY) 6053

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2018.

Entre las principales modificaciones respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, destacamos las siguientes:

* Se incrementa a \$ 60.000.000 el monto a partir del cual deberán aplicar el incremento de alícuota del 3,5% aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas para el ejercicio fiscal anterior, por la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo. Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento de incremento de alícuota, cuando la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas durante los dos primeros meses a partir del inicio supere la suma de \$ 12.000.000;

* Se fijan alícuotas, conforme a la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas en el período fiscal anterior, para determinadas actividades relacionadas con el comercio y otros ítems:

- Hasta \$ 60.000.000, alícuota a aplicar del 3%,

- Más de \$ 60.000.000 y hasta \$ 6.000.000.000, alícuota a aplicar del 3,5%,

- Más de \$ 6.000.000.000, alícuota a aplicar del 4%;

* Se incrementa de 6% a 7% la alícuota aplicable a la actividad servicio de telefonía móvil;

* Se incrementa de 7% a 8% la alícuota a aplicar para las siguientes actividades de intermediación financiera y servicios: intermediación monetaria, servicios de sociedades de cartera, fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares, servicios financieros -exceptos los de la banca central y las entidades financieras-; servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los seguros, y servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata;

* Se incrementa a \$ 4.000.000 el monto de base imponible obtenido en el período fiscal anterior para las profesiones liberales, a los efectos de la aplicación de la alícuota especial del 1,8%.

➤ **JUJUY. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (PODER LEGISLATIVO JUJUY) 6052

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos:

- Respecto del impuesto de sellos, se establece que, en los contratos de mutuo con garantía, el impuesto se liquidará únicamente sobre la suma garantizada que corresponda a dicha operación;

- Ingresos brutos y sellos: se establece la exención en ambos impuestos para los préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas, por bancos oficiales u otras instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras, para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única y de ocupación permanente.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones son aplicables a partir del 1/1/2018.

➤ **TIERRA DEL FUEGO. CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIONES**

LEY (PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO) 1194

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva de la Provincia, entre las cuales destacamos las siguientes:

* Código Fiscal:

- Se faculta a los funcionarios de la Agencia de Recaudación Fuegoína a actuar como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar factura y comprobantes equivalentes.

- Se establece que el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse respaldado por un código de operación de traslado o transporte -COT-, cualquiera sea el origen o destino de los bienes. El citado código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y la entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, previo al traslado o transporte por el territorio provincial, mediante el procedimiento que establezca la referida Agencia.

- Se dispone que los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos provinciales deberán confeccionar un registro de sus ventas y sus compras.

* Ley impositiva:

Se elevan las escalas y los importes fijos que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

➤ **TIERRA DEL FUEGO. INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR. SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES. ALÍCUOTA. INCREMENTO**

LEY (PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO) 1192

Se incrementa, a partir del 1/1/2018, del 3% al 3,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades de comercio al por mayor y al por menor y a los servicios de hotelería y restaurantes, excepto en los casos en que tengan previsto un tratamiento diferencial en el impuesto.

➤ **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 53/2017

Se elevan, a partir del 1/1/2018, los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 32.000.000. El citado límite se eleva a \$ 48.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo. Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 16.000.000.

En este último caso, también será condición para la inscripción como agentes de percepción que los citados contribuyentes desarrollen determinadas actividades de venta al por mayor de mercaderías.

Recordamos que los sujetos que superen los mencionados parámetros deberán inscribirse como agentes de recaudación hasta el último día hábil del mes de enero, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PARÁMETROS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 37/2017

Se incrementan, a partir del 1/1/2018, las escalas de ingresos brutos anuales a considerar a los efectos de establecer las categorías en las cuales encuadrar a los pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos adheridos al Régimen Tributario Simplificado -art. 14 bis de la ley impositiva-.

➤ **CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO. CALENDARIO 2018. CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS CBA.) 457/2017

El Ministerio de Finanzas fija las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2018.

- **CÓRDOBA. CÓDIGO TRIBUTARIO. RÉGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS. ADECUACIÓN**

DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 2141/2017

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial -L. (Cba.) 10508-, se adecua la normativa reglamentaria vigente -D. (Cba.) 1205/2015-.

- **CÓRDOBA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) 37/2017

Se establece que se podrán incluir en el régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016- las deudas que se encuentren vencidas al momento de la solicitud del plan de pagos.

Asimismo, se eleva, para el caso de planes pactados en hasta 36 cuotas, el monto mínimo de las mismas, de \$ 200 a \$ 500.

- **CÓRDOBA. LEY IMPOSITIVA. ADHESIÓN AL “CONSENSO FISCAL”. ADECUACIÓN**

DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 2066/2017

A raíz de la adhesión de la Provincia de Córdoba al “Consenso Fiscal” -L. (Cba.) 10510-, se adecua el texto de la ley impositiva para el año 2018 -L. (Cba.) 10509-, contemplando los cambios en las alícuotas y/o tratamientos diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos de las diferentes actividades.

- **TUCUMÁN. SELLOS. TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO. NUEVO RELEASE**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 113/2017

Se aprueba el release 5 del programa aplicativo “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) N° 73/11 - Versión 2.0 Release 5”, el cual tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 8/1/2018.

- **TUCUMÁN. SELLOS. OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS. EXENCIÓN DE OPERACIONES CON LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, MINERO Y DE LA CONSTRUCCIÓN. CONDICIONES Y REQUISITOS. ADECUACIÓN**

DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 4280-3/2017

Se adecúan las bases imponibles en el impuesto sobre los ingresos brutos a considerar, a los efectos de obtener la exención del impuesto de sellos para

operaciones financieras activas y los contratos de seguros relacionados con las actividades productivas de los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, en el caso de que los destinatarios realicen las mismas junto con otras actividades no alcanzadas por el beneficio -D. (Tucumán) 1139-3/2010-.

➤ **MISIONES. CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIONES**

DECRETO (PODER EJECUTIVO MISIONES) 2010/2017

En virtud de los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal del 16/11/2017, se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva, entre las cuales destacamos:

* Código Fiscal:

- Se establece que no estarán gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos provenientes de la venta al exterior de productos y mercaderías, excepto de las ventas vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas, y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país;

- Se establece que estarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos los préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas para la adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras.

* Ley impositiva:

- Se actualizan los topes mínimos y máximos de la multa por infracción a los deberes formales, incrementándose a \$ 100 y \$ 50.000, respectivamente;

- Se deroga la alícuota del 30% en el impuesto de sellos, para los actos que instrumenten la inscripción de vehículos cero kilómetro facturados en extraña jurisdicción.

➤ **MISIONES. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. ADHESIÓN. TABLA DE EQUIVALENCIAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 38/2017

Se dispone la adhesión de la Provincia de Misiones al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017].

Al respecto, se aprueba la tabla de equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y el Nomenclador de Actividades y Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia -L. XXII-25-. En ese sentido, se dispone el procedimiento de conversión de las mismas y se fija hasta el 31/1/2018 la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán verificar el correcto encuadre de sus actividades.

En otro orden, se fija una alícuota del 3% en el impuesto de sellos a los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores de cualquier tipo, motocicletas, embarcaciones y aeronaves.

Por último, se incrementa del 2% al 3% la tasa de interés resarcitorio -art. 82 del CF-.

Destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2018.

- **MISIONES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. EXTENSIÓN. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 37/2017

Se prorroga hasta el 31/7/2018, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

Asimismo, se amplía el alcance del presente régimen, que resultará aplicable a las deudas devengadas al 31/12/2017.

- **SAN JUAN. LEY IMPOSITIVA 2018. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS. MÍNIMOS E IMPORTES FIJOS**

LEY (PODER LEGISLATIVO SAN JUAN) 1698-I

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2018.

Entre los aspectos más importantes, señalamos que se disminuye del 4% al 3% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas desarrolladas por contribuyentes radicados o no en la Provincia, incluidas las cooperativas.

Asimismo, cuando los contribuyentes tengan radicados en la Provincia todos sus inmuebles y vehículos, la alícuota del impuesto se reducirá al 1,75%.

- **SAN JUAN. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (PODER LEGISLATIVO SAN JUAN) 1699-I

Se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial, entre las que destacamos las siguientes:

- Se establecen las presunciones sobre las que se podrá basar la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan a los fines de practicar la determinación de oficio sobre base presunta.

- Se dispone que no estarán gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos los honorarios de directorios, consejos de vigilancia, otros de similar naturaleza, los ingresos en operaciones sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.

- La base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos estará constituida por diferencia entre los precios de compra y de venta en el caso de comercialización de vehículos automotores y motovehículos nuevos, realizada por concesionarios y agencias oficiales de venta.

- **SAN JUAN. PROCEDIMIENTO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2018**

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 1823/2017

Se fijan las fechas de vencimiento, para el año fiscal 2018, de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO SOCIAL PROVINCIAL. REGLAMENTACIÓN. REEMPLAZO**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1493/2017

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy reemplaza la normativa referida a los aspectos formales que deberán cumplir los contribuyentes que se encuentren sujetos al Régimen de Monotributo Social Provincial -art. 278 del CF-.

➤ **SAN LUIS. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2018. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. CÓDIGO TRIBUTARIO. MODIFICACIÓN**

LEY (PODER LEGISLATIVO SAN LUIS) VIII-254/2017

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año fiscal 2018.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 08

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 2/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 2/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
6. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: todos

MARTES 09

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 2/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 2/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

6. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 4-5-6
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Diciembre 2017: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
8. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3

MIÉRCOLES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 7-8-9
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Diciembre 2017: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 4-5-6
4. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Enero/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

JUEVES 11

1. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Agosto/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Diciembre 2017: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 7-8-9

VIERNES 12

1. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Agosto/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de diciembre de 2017 y sistema devengado: DDJJ diciembre 2017